**Capítulo II**

**De las Competencias**

**Artículo 39.** La coordinación del Sistema Nacional compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales y de las entidades federativas, así como de las organizaciones. La Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.

La Secretaría coordinará la correspondencia entre el Programa Nacional de Desarrollo Social, los programas sectoriales y los de las entidades federativas, promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva y participativa.

**Artículo 40.** En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los municipios emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades.

**Artículo 41.** Los gobiernos de las entidades federativas instituirán un sistema de planeación del desarrollo social; formularán, aprobarán y aplicarán los programas de desarrollo social respectivos, en los términos de la Ley de Planeación y de esta Ley, y, de manera coordinada con el Gobierno Federal, vigilarán que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

**Artículo 42.** Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.

**Artículo 43.** Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

**I.** Proyectar y coordinar la planeación nacional y regional del desarrollo social con la participación que, de acuerdo con la Constitución y demás leyes aplicables, corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y los municipales;

**II.** Formular el Programa Nacional de Desarrollo Social y los otros programas en la materia que le señale el Ejecutivo Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación;

**III.** Determinar anualmente las zonas de atención prioritaria y proponer a la Cámara de Diputados la declaratoria correspondiente;

**IV.** Diseñar y coordinar los programas y apoyos federales en las Zonas de Atención Prioritaria;

**V.** Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones civiles y privadas, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;

**VI.** Diseñar los criterios de ejecución anual del Programa en el ámbito de su competencia;

**VII.** Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de las Políticas Públicas de Desarrollo Social;

**VIII.** Promover y apoyar instrumentos de financiamiento en materia de desarrollo social;

**IX.** Realizar evaluaciones de la Política Nacional de Desarrollo Social e informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;

**X.** Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social, y

**XI.** Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 44.** Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

**I.** Formular y ejecutar el programa estatal de desarrollo social;

**II.** Convenir acciones y programas sociales con el Gobierno Federal;

**III.** Convenir acciones y programas sociales con los gobiernos de sus municipios;

**IV.** Concertar acciones con organizaciones en materia de desarrollo social;

**V.** Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo social;

**VI.** Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social, en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría sobre el avance y resultados generados con los mismos;

**VII.** Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y

**VIII.** Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 45.** Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

**I.** Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;

**II.** Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;

**III.** Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;

**IV.** Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;

**V.** Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;

**VI.** Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;

**VII.** Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;

**VIII.** Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y

**IX.** Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 46.** En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley para efectos administrativos, se estará a lo que resuelva el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría.